

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00237-00
Proceso: EJECUTIVO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. Inadmitir la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se subsane aclarando el valor total de los cánones de arrendamiento, como quiera el enunciado no corresponde a los hechos, teniendo en cuenta el valor del canon y la el tiempo que se dice está en mora, así mismo se aclare si el valor incluye la cláusula penal tal como se desprende de la pretensión primera. En tal sentido, aclárense los hechos y pretensiones de la demanda. Se deben subsanar enunciando cada uno de los meses adeudados y que se pretenden, con sus respectivos valores.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar a la abogada EVELIN POVEDA CASTRO como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIQUAIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbec7517f1182307ad6c2e5c01f0c0c40f6374be197c2d94ab8e8587
42435c46**

Documento generado en 15/09/2020 04:06:08 p.m.